



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXIX A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 14 de enero de 2010
No. 10

SUMARIO:

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

CRITERIOS ESPECIFICOS PARA LA INTEGRACION Y
FUNCIONAMIENTO DEL COMITE DE CONTROL Y
EVALUACION DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES.

AVISOS JUDICIALES: 1664-A1, 1124-B1, 4513, 1621-A1, 1663-A1, 4506,
1678-A1, 1110-B1 y 26-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 20, 6-A1, 19, 1679-A1,
1647-A1 y 1654-A1.

“2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MEXICO”

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Criterios Especificos para la Integración y Funcionamiento del Comité de Control y Evaluación de la Secretaría de Comunicaciones.

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO PRIMERO DE LA INTEGRACION DEL COMITÉ

- Artículo 1. Los presentes criterios tienen por objeto establecer la organización y el funcionamiento del Comité de Control y Evaluación.
- Artículo 2. Para los efectos de los presentes criterios se entiende por:
- I. Secretaría: Secretaría de Comunicaciones.
 - II. Comité: al Comité de Control y Evaluación.
 - III. Representante de la Dirección General de Control y Evaluación: al Titular de la Dirección General de Control y Evaluación "B" de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.
 - IV. Criterios: a los Criterios de integración y funcionamiento del Comité de Control y Evaluación de la Secretaría de Comunicaciones.
 - V. MICI: El Modelo Integral de Control Interno.
- Artículo 3. El Comité se integrará con los titulares de las siguientes áreas:
- I. Secretaría de Comunicaciones.- Presidente.
 - II. Dirección General de Control y Evaluación "B".- Vocal.
 - III. Coordinación Jurídica.- Vocal.
 - IV. Coordinación Administrativa.- Vocal.

- V. Coordinación de Estudios y Proyectos Especiales.- Vocal.
- VI. Coordinación de Planeación, Programación y Control Técnico.- Vocal.
- VII. Contraloría Interna.- Secretario Técnico.
- VIII. Los invitados que el Secretario Técnico convoque.

Cada integrante titular del Comité, designará un suplente por escrito, mismo que se turnará al Secretario Técnico del Comité, dicho suplente deberá tener el nivel jerárquico inmediato inferior, y podrá asistir a las sesiones del Comité en ausencia temporal del titular, con las mismas facultades, obligaciones y responsabilidades de éste.

Los integrantes titulares y suplentes del Comité tendrán voz y voto, con excepción del representante de la Dirección General de Control y Evaluación, el Secretario Técnico y los invitados quienes únicamente tendrán voz. El presidente en caso de empate tendrá voto de calidad.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ

Artículo 4. El Comité será un Órgano Colegiado de análisis, evaluación, apoyo, consulta y asesoría de la Secretaría de Comunicaciones y no sustituye ni diluye en sus responsabilidades a aquellas instancias que por ley o normatividad deban realizar tareas de control.

El Comité tendrá los siguientes objetivos:

- I. Coadyuvar al cumplimiento de los objetivos y metas institucionales mediante la implementación de actividades que fortalezcan el control interno.
- II. Impulsar la eficiencia, eficacia, transparencia y realidad en la actuación de la Secretaría a través del control interno.

Artículo 5. El funcionamiento del Comité será de carácter permanente y honorífico, para todo el ámbito de la Secretaría de Comunicaciones.

Artículo 6. El Comité tendrá como funciones las siguientes:

- I. Proponer, formular e implementar acciones específicas para fortalecer los mecanismos de control interno, y darles seguimiento.
- II. Conocer el seguimiento realizado a las observaciones y recomendaciones emitidas por instancias fiscalizadoras, para establecer, en su caso, las medidas y acuerdos necesarios para su atención.
- III. Promover la atención oportuna a los requerimientos u observaciones que formulen las instancias fiscalizadoras.
- IV. Orientar acciones en materia de control interno, previo análisis del diagnóstico que al efecto se elabore.
- V. Planear, programar, así como coordinar la implementación y operación del MICI, cuya ejecución podrá efectuarse por medio de grupos de trabajo o equipos necesarios.
- VI. Dar seguimiento al cumplimiento y avance de los compromisos gubernamentales, procesos de mejoramiento de la calidad, y otros programas vinculados a la actividad institucional.
- VII. Crear comisiones para la atención de actividades específicas en materia de control interno.
- VIII. Proponer el establecimiento de mecanismos de autoevaluación y analizar los resultados que se obtengan.
- IX. Promover el desarrollo de herramientas y mecanismos orientados al cumplimiento de las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal.
- X. Autorizar la participación de invitados a las sesiones del Comité.
- XI. Las demás necesarias para el logro de los objetivos del Comité.

CAPÍTULO TERCERO
DE LAS SESIONES

- Artículo 7. En cada sesión del Comité se levantará un acta, en la que se indicarán los acuerdos tomados y aprobados, así como el seguimiento de los acuerdos de sesiones anteriores hasta su conclusión.
- Artículo 8. El Comité sesionará trimestralmente en forma ordinaria y podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue necesario, de acuerdo a lo siguiente:
- I. En la última sesión del Comité del ejercicio de que se trate, deberán fijarse las fechas en las que se efectuarán las sesiones ordinarias del siguiente ejercicio presupuestal.
 - II. Las sesiones ordinarias se realizarán previa convocatoria escrita del Secretario Técnico, quien la remitirá a los integrantes del Comité por lo menos con cinco días hábiles de anticipación, dando a conocer el orden del día, previa autorización del presidente, acompañado con la documentación complementaria de los asuntos a tratar.
 - III. Las sesiones extraordinarias se realizarán previa convocatoria escrita del Secretario Técnico, quien la remitirá a los integrantes del Comité por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, dando a conocer el orden del día, acompañado con la documentación complementaria de los puntos a tratar.
 - IV. En los casos en que los integrantes del Comité soliciten la inclusión de asuntos en el orden del día, se deberá actuar en los términos del artículo 23 de los presentes Criterios, y el Secretario Técnico deberá remitir a los demás integrantes, anexo a la convocatoria, copia de la documentación soporte e información sobre el asunto que se pretende incluir.
 - V. La convocatoria a los invitados se efectuará con la misma anticipación fijada para los integrantes del Comité, dándoles a conocer el orden del día y acompañando la información complementaria de los asuntos a tratar con los que tenga injerencia. En el caso de que se requiera información y documentación por parte de los invitados relativa a los asuntos a tratar en el orden del día, se le solicitará en la convocatoria correspondiente.
- Artículo 9. Para que las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité sean válidas, se deberá contar con la asistencia del Presidente, del Secretario Técnico y la mayoría de los vocales.
- Artículo 10. En caso de no reunirse el quórum requerido, el Secretario Técnico levantará un acta en la que se haga constar este hecho y se convocará a una nueva reunión con la expresión de esta circunstancia en un plazo no mayor a diez días hábiles tratándose de sesiones ordinarias y cinco días hábiles para sesiones extraordinarias.
- Artículo 11. En el caso de que la segunda reunión no cumpla con el quórum fijado en el artículo 9, el Secretario Técnico levantará un acta haciendo constar esta circunstancia, remitiéndola al presidente para los efectos a que haya lugar.
- La reunión se celebrará con los asistentes a la misma, requiriendo a los servidores públicos que no acudieron para que expliquen los motivos de su ausencia.
- Artículo 12. Cualquier integrante del Comité podrá proponer modificaciones por situaciones no previstas en los presentes criterios, las cuales deberán ser aprobadas por todos los miembros del Comité.
- Artículo 13. En las sesiones del Comité, los integrantes procederán a informar el avance y estado que guardan los asuntos que les hayan sido encomendados por acuerdo del Comité, centrandos los trabajos en la presentación, revisión y análisis de los problemas sustantivos de la Secretaría de Comunicaciones y que competan al Comité.
- Artículo 14. El Secretario Técnico deberá conservar por lo menos tres años las actas de cada sesión y sus anexos. La documentación que soporta la información relacionada con los diferentes asuntos tratados en el Comité, deberá quedar en posesión del área responsable, por lo menos durante los tres años posteriores a la fecha en que se resolvió el asunto en el Comité.
- Cuando algún integrante del Comité requiera la documentación señalada en el párrafo anterior, deberá solicitarla a través del Secretario Técnico, quien turnará el requerimiento al área respectiva y al recibir la respuesta, la remitirá al miembro solicitante.

- Artículo 15. Es facultad del Comité estudiar sobre aspectos prioritarios y proponer toda clase de acciones preventivas y correctivas a los asuntos presentados en materia de control y evaluación, así como convocar eventualmente la participación de funcionarios de la Secretaría de Comunicaciones, con carácter de invitados de acuerdo a los asuntos que se traten.
- Artículo 16. Para opinar sobre los asuntos presentados ante el Comité, estos serán soportados por los análisis cualitativos y/o cuantitativos que amerite el caso, así como por la documentación soporte correspondiente que el propio Comité juzgue satisfactorio.
- Artículo 17. Al final de cada sesión, el Secretario Técnico hará llegar a cada uno de los integrantes, en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la fecha de reunión, copia del acta que se levante de cada una de ellas.
- Los integrantes del Comité, en su caso harán las observaciones que consideren procedentes al acta, para lo cual tendrán un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la misma, para devolverla al Secretario Técnico, anexando sus comentarios.
- En caso de no recibirse observaciones al acta en el plazo establecido, se entenderá tácitamente aprobada.
- Las actas del Comité se firmarán a más tardar en la sesión inmediata posterior, previa lectura de la misma.
- Artículo 18. Los acuerdos del Comité se aprobarán por mayoría de votos, debiendo indicar en el acta quienes emitieron su voto y el sentido de éste, excepto en los casos en que la decisión sea tomada por unanimidad.
- El integrante del Comité que vote en contra, deberá fundamentar su opinión por escrito, lo cual deberá constar en el acta y se anexará a la misma.
- En ningún caso se someterá a votación la solventación de observaciones de auditoría interna, siendo el Contralor Interno, el Director General de Control y Evaluación o los responsables de las instancias fiscalizadoras externas, en su caso, quienes decidan si las aclaraciones o solventaciones presentadas por las diferentes unidades administrativas de la Secretaría de Comunicaciones son procedentes o no, tomando como base la evidencia comprobatoria para su correcta solventación.
- En caso de empate, los miembros del Comité que tengan injerencia en el asunto tratado expondrán sus argumentos y la documentación que los soporta, en el orden del registro previamente establecido para el efecto, hasta que se considere suficientemente discutido el asunto y se someta a consenso. En caso de segundo empate, el Presidente del Comité tendrá voto de calidad.
- Ningún integrante del Comité podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, a menos que se trate de una moción de orden o por instrucción del presidente.
- Artículo 19. Las sesiones del Comité no podrán excederse de dos horas, salvo que por mayoría de votos de sus integrantes se constituyan en sesión permanente para concluir la discusión o resolución de los asuntos pendientes.
- Artículo 20. El acta de cada sesión deberá contener de manera enunciativa y no limitativa:
- I. Número de acta, incluyendo las siglas del Comité, el número consecutivo y el año.
 - II. Lugar y fecha donde se efectuó la sesión y la hora de inicio.
 - III. Asistentes a la reunión, declaración de quórum.
 - IV. Puntos del orden del día en la secuencia en que fueron tratados y comunicados en la convocatoria.
 - V. Propuestas que surjan del debate.
 - VI. Resultados de la votación, anotándose la propuesta que haya tenido mayor votación.
 - VII. Acuerdos tomados, codificándose con las siglas COCOE, el número y año de sesión y dos dígitos para el número de acuerdo anotándose el o los responsables del cumplimiento del mismo.
 - VIII. Seguimiento de los acuerdos tomados en sesiones anteriores pendientes de concluirse.
 - IX. Hora y fecha de conclusión de la sesión.
 - X. Nombre y firma de los asistentes

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ****CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS FUNCIONES DE CARÁCTER GENERAL**

- Artículo 21. Todos los integrantes e invitados deberán cumplir con los acuerdos tomados durante las sesiones del Comité, así como con las obligaciones que por su función dentro del mismo les corresponda, proporcionando oportuna y adecuadamente la información y documentación solicitada por éste, a través del Secretario Técnico.
- Artículo 22. Los participantes se obligan a guardar secrecía sobre la información de la Secretaría de Comunicaciones y a no utilizarla en beneficio propio o de intereses ajenos al mismo, aún después de que se concluya su intervención en el Comité y su encargo como servidor público.
- Artículo 23. Los integrantes tienen la facultad de solicitar al Secretario Técnico la inclusión de asuntos en la orden del día, siempre y cuando sean competencia del Comité, con una anticipación no menor a cinco días hábiles en los casos de sesiones ordinarias y de tres días hábiles para las sesiones extraordinarias; a la solicitud referida, se deberá anexar el soporte documental que requiera.
- Artículo 24. Cualquier integrante del Comité podrá solicitar al Secretario Técnico, debidamente justificado, la realización de una sesión extraordinaria con una anticipación de cinco días hábiles, anexando a su solicitud la documentación soporte del asunto a tratar.
- Artículo 25. Es facultad de los integrantes del Comité proponer la asistencia de invitados, cuando así lo juzgue conveniente, justificando previamente su participación en el Comité.
- Artículo 26. Los integrantes del Comité deberán cumplir en el ejercicio de sus funciones, con las obligaciones contenidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, con el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y con las demás disposiciones legales y normativas aplicables.
- Artículo 27. Son obligaciones de los miembros del Comité:
- I. Asistir puntualmente y con carácter obligatorio a las sesiones de Comité.
 - II. Cumplir con oportunidad las actividades que le confiera el Comité, proporcionando oportuna y adecuadamente la información y documentación solicitada por éste, a través del Secretario Técnico.
 - III. Emitir su opinión sobre los asuntos que se sometan a su consideración.
 - IV. Proporcionar la información y documentación que les sea solicitada sobre los asuntos que integran el orden del día y el seguimiento de los acuerdos.
 - V. Efectuar, en el ámbito de su competencia, las gestiones que se requieran para la atención a asuntos relacionados con la solventación de las observaciones determinadas en las auditorías y/o supervisiones internas, así como los resultados de las evaluaciones.
 - VI. Fijar plazos o términos para el cumplimiento de los acuerdos.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE**

- Artículo 28. Son funciones del Presidente:
- I. Instalar, presidir, dirigir y clausurar las sesiones del Comité en el lugar, fecha y hora señalada en la convocatoria respectiva.
 - II. Brindar los recursos humanos y materiales que juzgue necesarios para el debido desahogo de los acuerdos adoptados por el Comité, de conformidad con las posibilidades de la Secretaría de Comunicaciones.
 - III. Vigilar que se traten en el Comité sólo asuntos que competan al mismo, y que las decisiones y acuerdos tomados queden asentados en el acta correspondiente, así como el seguimiento de los acuerdos tomados.

- IV. Apelar al recurso de la dispensa de la lectura de no existir observaciones en el acta de la sesión anterior.
- V. Autorizar la participación de invitados en las sesiones del Comité.
- VI. Proponer la creación de comisiones especiales de trabajo para la atención y solución de tareas específicas.
- VII. Autorizar la realización de sesiones extraordinarias, solicitadas por los integrantes del Comité.

Artículo 29. El Presidente llevará a cabo todas las funciones que sean afines con las atribuciones señaladas en este capítulo.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO

Artículo 30. Son funciones del Secretario Técnico:

- I. Preparar y organizar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité.
- II. Convocar en los términos fijados en el artículo 8 fracciones II, III, IV y V a los integrantes e invitados del Comité.
- III. Proponer y vigilar que se ejecuten las medidas específicas para la aplicación de las acciones aprobadas en cada sesión del Comité.
- IV. Durante las votaciones será responsable del escrutinio.
- V. Preparar la documentación soporte de los asuntos que se van a tratar en las sesiones del Comité.
- VI. Elaborar las actas del Comité y verificar que sean firmadas por los asistentes, así como integrar la documentación soporte para su archivo y control.
- VII. Presentar para su aprobación, en la última sesión del ejercicio de que se trate el calendario de sesiones ordinarias del siguiente ejercicio.
- VIII. Levantar las actas correspondientes en los casos que las sesiones del Comité no reúnan el quórum en términos de los artículos 9, 10 y 11.
- IX. Proporcionar a todos los integrantes del Comité una copia del acta de cada sesión, una vez que ésta haya sido firmada por todos los asistentes.
- X. Presentar en la primera sesión del Comité del ejercicio de que se trate, una evaluación de los logros alcanzados por el Comité, presentando una evaluación anual de los logros alcanzados relacionándose los asuntos que se encuentren pendientes de atender.
- XI. Coordinar el apoyo que prestará la Secretaría de Comunicaciones, para el desempeño de las comisiones especiales de trabajo que designe el Comité y supervisar su funcionamiento.
- XII. Mantener actualizado el directorio correspondiente a los integrantes del Comité.
- XIII. Informar al Comité en cada sesión sobre los resultados y acuerdos de las sesiones del Comité.
- XIV. Presentar un informe sobre el avance que guardan las quejas y denuncias recibidas y atendidas.
- XV. Dar seguimiento a los acuerdos tomados e informar al presidente el estado que guardan los mismos, de manera previa a la sesión ordinaria de que se trate.
- XVI. Conocer el informe de resultados del MICI y presentarlos al Comité para su análisis.

Artículo 31. El Secretario Técnico presentará en cada sesión ordinaria del Comité un informe de los asuntos relevantes en materia de control y auditoría correspondiente a la Secretaría de Comunicaciones. En este informe se hará referencia de manera enunciativa y no limitativa a los siguientes asuntos:

- I. Observaciones de auditoría interna pendientes de atender, incluyendo las de ejercicios anteriores, las medidas preventivas y correctivas propuestas, las fechas acordadas con el área responsable para su atención y las razones por las que aún se encuentran pendientes de solventar.
- II. Avance en el cumplimiento de las observaciones realizadas por instancias fiscalizadoras externas a la Secretaría de Comunicaciones.
- III. Observaciones de la situación programática presupuestal de la Secretaría de Comunicaciones.
- IV. Análisis del cumplimiento por parte de la Secretaría de Comunicaciones de las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal emitidas por la administración de la Dependencia.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS FUNCIONES DE LOS VOCALES

- Artículo 32. Los vocales se constituirán dentro del Comité en una instancia técnica de consulta y apoyo con relación al ámbito de sus funciones, por lo que deberán asesorar, emitir las opiniones que el mismo le requiera e implementar las medidas necesarias para el cumplimiento de los acuerdos.
- Artículo 33. Son atribuciones de los vocales:
- I. Hacer las sugerencias necesarias que aseguren el fortalecimiento del funcionamiento del Comité.
 - II. Fungir como consultores competentes a cualquier problema o confusión derivada de la aplicación de las disposiciones legales de dichas funciones.
 - III. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Comité en el ámbito de su competencia.
 - IV. Promover en las áreas de su competencia, la atención a las observaciones determinadas en las auditorías internas, así como las derivadas de las evaluaciones.
 - V. Coadyuvar en la planeación, programación y coordinación del MICI, así como integrar y presentar ante el Comité sus resultados.
- Artículo 34. El representante de la Dirección General de Control y Evaluación, en su carácter de Vocal, tendrá las siguientes atribuciones:
- I. Dar una opinión al Comité, en la sesión inmediata posterior que corresponda en el caso que existan observaciones a la Secretaría de Comunicaciones, respecto del incumplimiento de las disposiciones legales reglamentarias y administrativas en materia de control y evaluación.
 - II. Opinar en materia de control y evaluación, respecto a la forma en que la Secretaría de Comunicaciones conduce sus actividades conforme al Programa Sectorial y al Programa Institucional.
 - III. Opinar respecto de los indicadores de gestión de la Secretaría de Comunicaciones.
 - IV. Informar oportunamente las modificaciones que sufra la normatividad en materia de control y evaluación.
 - V. Asesorar al Comité sobre la implementación y funcionamiento del MICI.
 - VI. Proponer la mejora continua en el programa de desarrollo y calidad institucional.
- Artículo 35. La solventación de observaciones o atención de recomendaciones en ningún caso será sometido a votación; el Director General de Control y Evaluación correspondiente y, en su caso, los responsables de las instancias fiscalizadoras internas o externas decidirán conforme a sus facultades si éstas son procedentes o no con base en la evidencia comprobatoria presentada.
- Artículo 36. El titular de la Coordinación de Planeación, Programación y Control Técnico, presentará en cada sesión ordinaria la evaluación sobre los avances programático presupuestales.

Artículo 37. Los integrantes del Comité tendrán la misma responsabilidad y jerarquía para opinar, sugerir y decidir sobre asuntos que se traten.

CAPÍTULO QUINTO DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS INVITADOS

Artículo 38. Los integrantes del Comité que requieran la participación de algún invitado en el mismo, deberán solicitar al Secretario Técnico a más tardar cinco días hábiles antes de las sesiones ordinarias y tres días hábiles antes, en caso de sesiones extraordinarias, que emita la invitación respectiva.

Artículo 39. Los invitados podrán participar previa invitación del Secretario Técnico en términos del artículo 8 fracción V de estos criterios.

Artículo 40. Los invitados formarán parte de las comisiones especiales cuando así lo determine el Comité, apoyando y ejecutando dentro del ejercicio de sus funciones, todas aquellas acciones que les requiera el Comité para el logro eficaz de sus objetivos.

Artículo 41. Los invitados del Comité formarán parte del mismo con voz pero sin voto, en asuntos que tenga que ver con el ámbito de su competencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes criterios entrarán en vigor una vez aprobado por el Comité y publicados en la Gaceta del Gobierno.

SEGUNDO. Los presentes criterios podrán ser modificados en términos del artículo 12.

TERCERO. La interpretación de los presentes criterios así como lo no previsto será resuelto en la Secretaría de la Contraloría.

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo a los once días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

Lic. Gerardo Ruiz Esparza
Secretario de Comunicaciones
Presidente del Comité
(Rúbrica).

M. en A. Susana Libién Díaz González
Directora General de Control y Evaluación "B"
Vocal del Comité
(Rúbrica).

Lic. Lizeth Quiroz Muñoz
Coordinadora Jurídica
Vocal del Comité
(Rúbrica).

Lic. Rodrigo Ramírez Reyes
Coordinador Administrativo
Vocal del Comité
(Rúbrica).

Lic. José Antonio Rodarte Leal
Coordinador de Estudios y Proyectos Especiales
Vocal del Comité
(Rúbrica).

Ing. Eduardo de la Torre Kukutschka
Coordinador de Planeación, Programación y Control
Técnico
Vocal del Comité
(Rúbrica).

C. P. Sergio Antonio Enríquez Escalona
Contralor Interno
Secretario Técnico del Comité
(Rúbrica).

AVISOS JUDICIALES
**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
 E D I C T O**
SE CONVOCAN POSTORES.

El Juzgado Sexto Civil del distrito judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México en su acuerdo de fecha tres de diciembre del año dos mil nueve, dictado en el expediente 575/94, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por DAVID FOURMAND PERCHIK en contra de GUILLERMO HERRERA ZEPEDA, se señaló las diez horas del día veintinueve de enero del año dos mil diez, para que tenga verificativo la audiencia de remate en pública subasta en la cuarta almoneda respecto del bien inmueble embargado, ubicado en calle de Sierra Madre número 58, colonia Fraccionamiento Lomas Verdes Cuarta Sección, municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, anunciándose la venta del inmueble con un precio de \$1,090,260.00 (UN MILLON NOVENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), sirviendo de postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado con la deducción del diez por ciento siendo la cantidad \$981,234.00 (NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), debiéndose anunciar la almoneda de remate por medio de edictos que se fijarán por dos veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO y en la Tabla de Avisos del Juzgado o puerta de este Juzgado.

Por lo que se convoca postores para que comparezcan el día y hora indicados para formular sus posturas. Dado en el local de este Juzgado a los diez días del mes de diciembre del año dos mil nueve.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Norberto Barreto Hernández.-Rúbrica.

1664-A1.-17 diciembre y 14 enero.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TEXCOCO
 E D I C T O**
C. A QUIEN CORRESPONDA.

En el expediente número 984/1992, SONIA RODRIGUEZ MENDOZA, por su propio derecho y con el carácter de tercera interesada con respecto a la sucesión intestamentaria a bienes de ESTHER RODRIGUEZ RAMOS, ante el Juzgado Primero Familiar de Texcoco, México, en el juicio sucesorio intestamentario a bienes de ESTHER RODRIGUEZ RAMOS, y dándose cumplimiento en los artículos 626, 644 y 645 del Código Civil abrogado y los artículos 194 y 957 del Código de Procedimientos abrogado para el Estado de México, se le hace saber que existe un juicio sucesorio intestamentario a bienes de ESTHER RODRIGUEZ RAMOS, fundándose para ello en los siguientes hechos: I.- SONIA RODRIGUEZ MENDOZA, es tercera interesada en la presente sucesión, toda vez que al fallecer la señorita ESTHER RODRIGUEZ RAMOS no dejó hecha su disposición testamentaria sobre sus bienes. II.- La señora SONIA RODRIGUEZ MENDOZA, manifiesta desconocer que la señorita ESTHER RODRIGUEZ RAMOS, haya contraído matrimonio, igualmente en el entendido que no dejó descendientes y sus progenitores son finados. III.- La de cujus, falleció el día veinte de enero del año 1974. IV.- El último domicilio de la de cujus fue en Allende número veinticinco, en el poblado de Ocopulco, Chiautla, Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 194 y 957 del Código de Procedimientos Civiles abrogado y toda vez que se ignora si la de cujus tiene ascendientes así como descendientes, hágase saber la radicación de la presente denuncia a bienes de ESTHER RODRIGUEZ RAMOS, a través de edictos para que los interesados deduzcan su vocación hereditaria y se apersonen al juicio los que contendrán una relación detallada de la demanda y deberán de publicarse por dos veces de siete en siete días, en el

periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación de la población del último domicilio de la autora de la sucesión en el periódico Rumbo de México, haciéndole saber que cuenta con un término de cuarenta días contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación que se realice, para que se apersonen al presente juicio y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento para el caso de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor, que pueda representarlo, se dejarán a salvo sus derechos, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Se expiden el presente edicto a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil nueve.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. en D. Marisol Florencio Fernández.-Rúbrica.

1124-B1.-18 diciembre y 14 enero.

**JUZGADO SEXTO DE LO FAMILIAR
 DISTRITO DE TOLUCA
 E D I C T O**

En el expediente 326/09, relativo al juicio sucesorio intestamentario a bienes de FRUCTUOSO LARA HERNANDEZ y/o FRUCTUOSO LARA VAZQUEZ, denunciado por GERMAN GUTIERREZ TREVILLA en su calidad de tercero interesado al juicio, el Juez Sexto Familiar de Toluca, Maestro en Derecho Isidro Maldonado Rodea, ordenó emplazar a CRUZ LARA VAZQUEZ a través de edictos; haciéndoles saber que el tercer interesado denunció el juicio sucesorio intestamentario a bienes de FRUCTUOSO LARA HERNANDEZ y/o FRUCTUOSO LARA VAZQUEZ, a efecto de que se designe albacea, en virtud que GERMAN GUTIERREZ TREVILLA, le demandó la nulidad del contrato de compraventa que efectuó con el de cujus, sobre el inmueble con las siguientes medidas al norte en dos líneas: 31.70 metros, en una línea 20 metros con Gabriel Guerrero García y otra línea de 11.70 metros que colinda con Lucía Peralta Viuda de Pérez; al sur en dos líneas: 31.70 metros, una línea de 24.70 metros con la calle correcta de la ubicación del inmueble, es la Calzada a Santiago Tlaxomulco, en otra línea 7 metros, colinda con la calle correcta a la ubicación del inmueble, es la calzada a Santiago Tlaxomulco; al oriente en tres líneas de 60.30 metros, en una línea 5.80 metros colinda con la calle de Encino; en otra línea 36.50 metros, colinda con calle Encino y en otra línea de 18 metros colinda con GABRIEL GUERRERO GARCIA; al poniente en una sola línea de 60.30 metros colinda con BENITO VILCHIS CASTILLO, el cual las herederas tienen en posesión, uso, goce y disfrute; nulidad que se encuentra radicada en el Juzgado Séptimo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, en el expediente 4/07, al que comparecieron las hijas del de cujus de nombres MARIA DEL CARMEN y CRUZ, de apellidos LARA VAZQUEZ, personas que hicieron mención que su señor padre ha fenecido y reconocen a GERMAN GUTIERREZ TREVILLA, como propietario del inmueble que su padre le vendió en vida en el año de 1998, decretando dicha autoridad la suspensión del procedimiento hasta que se apersona a juicio el albacea de los posibles bienes que haya dejado el de cujus.

Lo que se le hace saber que debe apersonarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación dentro de esta población y en el Boletín Judicial. Fijando la secretaria en la puerta de este Tribunal copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Dado en la ciudad de Toluca, México, a los treinta días del mes de octubre de dos mil nueve.-Doy fe.-Secretario, Lic. Sandra Flores Mendoza.-Rúbrica.

4513.-17 diciembre, 14 y 25 enero.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

MARIA DEL CARMEN FRAGOSO ROJAS.

FLORES RODRIGUEZ JACOBO, ha promovido por su propio derecho, bajo el número de expediente 154/2008, relativo al juicio ordinario civil (divorcio necesario), reclamando las siguientes prestaciones: A) La disolución del vínculo matrimonial que nos une en base a la causal XIX, del artículo 4.90 del Código Civil en vigor, para nuestra entidad federativa, en razón de que llevamos más de dos años separados, como lo acreditaré en lo posterior; B) La disolución y liquidación de la sociedad conyugal; C) El pago de gastos y costas que origine el presente juicio.

HECHOS:

1.- En fecha 08 de octubre del año 1977, contraí matrimonio con la señora MARIA DEL CARMEN FRAGOSO ROJAS, bajo el régimen de sociedad conyugal, según lo acredito con copia certificada del acta de matrimonio registrada ante el Registro Civil número uno de Tultepec, Estado de México. 2.- Tal es el caso, que en nuestro matrimonio procreamos 2 hijos de nombres RICARDO JACOBO FLORES FRAGOSO y MARISOL GUADALUPE FLORES FRAGOSO, según lo acredito con las copias certificadas que exhibo. 3.- Tal es el caso, que establecimos nuestro domicilio conyugal en calle Cerrada Francisco Sarabia número 2 barrio Tlalmininolpan Santiago Teyahualco, municipio de Tultepec, Estado de México. 4.- Tal es el caso, que desde el inicio de nuestro matrimonio, no venía funcionando bien, presentándose una serie de problemas, debido a que mi esposa MARIA DEL CARMEN FRAGOSO ROJAS no venía cumpliendo con sus obligaciones que le correspondían en nuestro matrimonio, además de que siempre estaba renegando de que por que había casado con el suscrito, manifestando que era un pobre diablo, un pendejo, un bueno para nada, el cual de la voz siempre le preguntaba por que tomaba ese tipo de actitudes hacia mi persona, siempre ofendiéndome y degradándome como persona hasta lo más que podía, contestándome a la vez, déjame en paz y no me estés molestando porque yo hago lo que me de la gana, ya estoy harta de ti y un día de estos me largo para siempre, ya que fue hasta el día 17 de agosto del año de 1986, en que abandonó de manera definitiva nuestro domicilio conyugal. 5.- Tal es el caso, que desde el día 17 de agosto del año 1986, el suscrito y la hoy demandada, vivimos separados, sin que exista desde esa fecha ninguna relación de convivencia sentimental, ni emocional que nos una. 6.- Tal es el caso, que la demandada, nunca cumplió ni quiso cumplir con todas sus obligaciones inherentes al matrimonio, como son atenderme, lavarme, realizar el quehacer de la casa etc. y todas las relacionadas al mismo. 7.- Tal es el caso, que durante nuestro matrimonio no formamos, ni adquirimos ningún bien patrimonial. 8.- Tal es el caso, que en múltiples ocasiones trate de localizar a la demandada con sus familiares más cercanos, sin que obtuviera respuesta favorable alguna, respecto de su paradero, ya que únicamente se concretaban a decirme que no sabían nada de ella y que probablemente, ya estaba haciendo vida en común con otra persona. 9.- En atención a lo antes vertido, y dado que han transcurrido más de dos años y que no existe ningún vínculo sentimental que me una a la hoy demandada, encajando tanto el suscrito como la demandada dentro de la hipótesis señalada por el artículo 4.90 fracción XIX del Código Civil para el Estado de México: me veo en la necesidad de recurrir a la presente vía, a solicitar disolver el único lazo matrimonial existente, dado que desde el día 17 de agosto de 1986 vivo separado de la hoy demandada, sin que haya tenido el suscrito reconciliación o vida marital de ninguna índole con la demandada. Haciéndosele saber que deberá apersonarse a juicio por sí o a través de apoderado o gestor que legalmente la represente, dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente en que la última publicación surta efectos, si pasado éste plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla en juicio,

se seguirá en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.165 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, esto es por medio de Lista y Boletín Judicial aún las de carácter personal.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación de la población donde se está haciendo la citación y en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, fijándose además una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Se expiden a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil nueve.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Leopoldo Jiménez Arce.-Rúbrica.

1621-A1.-9, 18 diciembre y 14 enero.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

EMPLACESE A: FRANCISCO JAVIER OLGUIN MARTINEZ y HERMELINDA AGUIRRE DE OLGUIN.

En el expediente marcado con el número 807/2008, relativo al juicio ordinario civil (usucapión), promovido por BEATRIZ EUGENIA MACIN LARA, en contra de FRANCISCO JAVIER OLGUIN MARTINEZ y HERMELINDA AGUIRRE DE OLGUIN, en el cual les demanda las siguientes prestaciones: A).- La propiedad por prescripción positiva o usucapión del lote 10, de la manzana 93, del fraccionamiento Condado de Sayavedra, en el municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al noroeste: 15.00 metros con Avenida sin Nombre; al noreste: 40.00 metros con lote 9; al sureste: 15.00 metros con lote 3 y 4 y al suroeste: 40.00 metros con lote 11, con una superficie de 600 metros cuadrados mismo que los codemandados le vendieron mediante contrato de compraventa de fecha 1 de diciembre de 1986; B).- Como consecuencia de lo anterior se ordene la tildación e inscripción mediante sentencia definitiva del terreno ya mencionado a su nombre como única propietaria en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio con sede en Atizapán de Zaragoza, Estado de México; la Jueza Décimo de lo Civil de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, por auto de fecha diecinueve de noviembre de dos mil nueve, ordenó emplazar al mismo por medio de edictos, debiéndose hacer la publicación por tres veces de siete en siete días, en el periódico Diario Amanecer, GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población y en el boletín judicial; para que dentro de un plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación se presente a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndoles que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que los represente, se seguirá el juicio en rebeldía y se les harán las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial. Así mismo fijese en la puerta del Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, Atizapán de Zaragoza, a dos de diciembre del dos mil nueve.

Para ser publicados en periódico Diario Amanecer, GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población y en el boletín judicial.-Primer Secretario de Acuerdos, Licenciada Emmy Gladys Alvarez Manzanilla.-Rúbrica.

1621-A1.-9, 18 diciembre y 14 enero.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

PAULINA ZAVALA SANCHEZ.

En el expediente marcado con el número 180/2009-2, relativo al juicio ordinario civil, promovido por SEGOVIA MIGUEL ANGEL, en contra de PAULINA ZAVALA SANCHEZ y FLAVIANO MONTOYA CARDENAS. El Juez Noveno Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez,

mediante auto de fecha once de noviembre del dos mil nueve, ordenó emplazar por medio de edictos a PAULINA ZAVALA SANCHEZ, a fin de que en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, comparezca a este Juzgado a dar contestación a la demanda entablada en su contra y oponga las excepciones que tuviere, con el apercibimiento que si no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía; asimismo, se le previene para que señale domicilio dentro de la colonia El Conde, en este municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México para oír y recibir notificaciones, apercibiéndole que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial, por lo que se le hace saber a la parte demandada que: La parte actora reclama en el juicio las siguientes prestaciones: A).- La declaración judicial mediante sentencia ejecutoria que realice su Señoría, en el sentido de que soy propietario y en pleno dominio del bien inmueble y construcciones sobre el existentes que se ubica en: calle Melchor Muzquiz, número treinta y uno, lote diez, manzana trece, zona uno, colonia Santiago Ahuizotla, Naucalpan de Juárez, Estado de México. B).- Como consecuencia, la restitución y entrega que deberán realizar invariablemente los demandados al suscrito, señores PAULINA ZAVALA SANCHEZ y FLAVIANO MONTOYA CARDENAS, del bien inmueble y construcciones sobre el existentes que se ubica en: calle Melchor Muzquiz, número treinta y uno, lote diez, manzana trece, zona uno, colonia Santiago Ahuizotla, Naucalpan de Juárez, Estado de México, con sus frutos y accesiones. C).- El pago de daños y perjuicios que me han ocasionado los demandados al impedirme ilegalmente obtener una ganancia o beneficio económico lícito, con la consecuencia obvia de sufrir la pérdida y menoscabo en mi patrimonio familiar, debido a la ocupación de estos del bien inmueble de mi propiedad sin mi consentimiento, consistentes en una mensualidad de NUEVE MIL PESOS, que deberán cubrir desde el día doce de noviembre de dos mil siete, fecha en que indebidamente ocupan y poseen el inmueble motivo de este juicio, y hasta que sea de nueva cuenta restituido y entregado al suscrito. D).- El pago de los gastos y costas que se originen con la tramitación del juicio que nos ocupa hasta su total conclusión.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, los que se expiden a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil nueve.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Lucelly de los Angeles Santín Cuevas.-Rúbrica.

1621-A1.-9, 18 diciembre y 14 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

MANUEL HERNANDEZ RUBIO, promueve ante el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia de Cuautitlán, México, en el expediente número 224/09, juicio ordinario civil en contra de GABRIELA YAÑEZ GUTIERREZ y PEDRO MOLINA OLVERA, juicio en el que los demandados en el principal interponen reconvencción en contra del actor en el principal y GUADALUPE RAMIREZ CABRERA, reconvencción en la que reclaman:

PRESTACIONES:

1.- Del C. MANUEL HERNANDEZ RUBIO.

a.- La inexistencia del contrato de compraventa concertado entre la C. GUADALUPE RAMIREZ CABRERA como vendedora y el C. MANUEL HERNANDEZ RUBIO. b.- La nulidad del juicio diligencias de información ad perpetuam, radicadas bajo el número 34/2000, en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia en Cuautitlán, México.

2.- De GUADALUPE RAMIREZ CABRERA.

a).- La nulidad del contrato de compraventa realizado en fecha quince de agosto de 1987, realizado con el señor MANUEL HERNANDEZ RUBIO, como comprador y GUADALUPE RAMIREZ CABRERA, como vendedora.

HECHOS.

1.- En fecha 30 de agosto de 1986, mediante contrato de compraventa, le compre al señor LUIS SANCHEZ el bien inmueble ubicado en barrio La Planada, municipio de Coyotepec, Estado de México, quien me hizo la entrega real, jurídica y virtual del predio objeto del contrato de compraventa, el cual consta de las siguientes medidas y colindancias: al norte: 30.00 metros colinda con Arturo Casas Cruz, al sur: 30.00 metros y colinda con Florencio Rojas, al oriente: en 17.00 metros colinda con carretera Teoloyucan-Huehuetoca, al poniente: 17.00 metros colinda con Arturo Casas Cruz, con una superficie total de 510.00 metros cuadrados (quinientos diez metros cuadrados). 2.- En el mes de marzo de 2000, el señor MANUEL HERNANDEZ RUBIO, en forma ilegal, realizó las diligencias de información ad perpetuam, por que realizó las diligencias de información con un contrato de compraventa inexistente, donde firmó como vendedor GUADALUPE RAMIREZ CABRERA, no era posesionaria, no esta inscrita en los libros de Tesorería Municipal de Coyotepec, Estado de México, aunado a esto que el demandado reconvenccional no realizó la notificación que en derecho corresponde a los suscritos, quien ostentamos la posesión desde el año 1986, situación que tenemos a título justo, derivado del contrato de compraventa, que realice con el señor LUIS SANCHEZ, en fecha 30 de agosto del año 1986. 3.- En fecha doce de diciembre de 2000, el Registrador del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del distrito de Cuautitlán, México, inscribió en el libro primero, sección primera, volumen 459, partida 836, las diligencias de información ad perpetuam, que en forma ilegal el demandado reconvenccional realizó ante el Juzgado Civil de Primera Instancia de Cuautitlán, México. 4.- Como se desprende de los documentos exhibidos en este juicio y los del juicio 1822/08, radicado en el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia de Cuautitlán, Estado de México, de fecha 02 de junio de 2000 han dejado a salvo los derechos de terceros. 5.- Bajo protesta de decir verdad, hemos tenido la posesión real y jurídica del predio objeto de la litis, asimismo, manifestamos que el señor MANUEL HERNANDEZ RUBIO nunca ha tenido la posesión del mencionado inmueble, como lo demostraremos en su momento oportuno procesal.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta entidad y en el boletín judicial, a fin de hacerle saber a la demandada, que deberán comparecer ante este Tribunal a producir su contestación a la incoada en su contra, dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que si transcurrido el plazo indicado no comparecen por si, por apoderado o gestor que los represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se les harán las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por medio de lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este Juzgado en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, el diecinueve de noviembre del dos mil nueve.-Doy fe.-Segundo Secretario Judicial, Lic. Noé Eugenio Delgado Millán.-Rúbrica.

1621-A1.-9, 18 diciembre y 14 enero.

**JUZGADO QUINCAGESIMO NOVENO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

En los autos del juicio especial hipotecario promovido por HIPOTECARIA SU CASITA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO en contra de RODRIGUEZ GONZALEZ JUAN PABLO y JUANA MIRIAM CEREZO GARCIA, la C. Juez dictó un auto que a la letra dice: México, Distrito Federal, a seis de noviembre del dos mil nueve. Dada nueva cuenta con los presentes autos y tomando en consideración que han sido cumplimentadas las notificaciones personales ordenadas a las acreedoras en el presente juicio se pasa a proveer lo solicitado en el escrito presentado el día veintitrés de octubre último en los términos siguientes, tomando en consideración lo manifestado en el mismo así como las constancias de autos por corresponder al estado procesal del

presente juicio y en ejecución de sentencia como se solicita para que tenga lugar la subasta pública en primera almoneda del bien inmueble hipotecado de la parte demandada consistente en el inmueble ubicado en la vivienda de tipo interés social marcada con la letra C del lote condominal 14 de la manzana 8 del conjunto urbano de tipo mixto habitacional de interés social y popular industrial y de servicios denominado Real de Costitlán II, ubicado en el municipio de Chicoloapan, Estado de México y para que tenga verificativo dicha subasta se señalan las doce horas del día veintiséis de enero del año próximo sirviendo de base para el remate la cantidad de \$350,900.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), cantidad fijada por el perito de la parte actora siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad mencionada y para intervenir en el remate los licitadores deberán exhibir el diez por ciento del valor del inmueble antes mencionado mediante certificado de depósito expedido por la NACIONAL FINANCIERA y sin cuyo requisito no serán admitidos, asimismo dicha subasta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles deberán de anunciarse por medio de edictos que se publicarán por dos veces en los tableros y avisos del Juzgado, en los de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal y así mismo en el periódico El Diario de México, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles entre la última y la fecha de remate igual plazo, por otra parte y tomando en consideración que el inmueble materia del remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado con los insertos y copias necesarias gírese atento exhorto al C. Juez competente en el municipio de Chicoloapan, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva anunciar el remate en cuestión en la forma y términos que para tal efecto establezca la legislación a que haya lugar, se tienen por autorizadas a las personas que se designan para los efectos que se indican.-Notifíquese.-Lo proveyó y firma la C. Juez.-Doy fe.-Dos firmas ilegibles.-Rúbricas.

Para su publicación por dos veces en los tableros y avisos del Juzgado en los de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal y en el periódico El Diario de México, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles entre la última y la fecha de remate igual plazo.-México, D.F., a 12 de noviembre del 2009.-La C. Secretario de Acuerdos, Lic. Ma. Susana Leos Godínez.-Rúbrica.

1663-A1.-17 diciembre y 14 enero.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO**

SECRETARIA "A".
EXPEDIENTE: 855/2008.

En los autos relativos al juicio especial hipotecario, promovido por HIPOTECARIA SU CASITA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, en contra de VILLEDA CERVANTES ALMA OLIVIA, se dictó un auto que a la letra dice: México, Distrito Federal, a treinta de octubre dos mil nueve.-Agréguese a sus autos el escrito de cuenta y atento a lo solicitado y de conformidad a lo previsto en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles se señalan las once horas del día veintiséis de enero dos mil diez para que tenga verificativo la diligencia de venta de bienes en pública subasta y a la primera almoneda respecto del bien inmueble identificado como vivienda de interés popular A del condominio marcado con el número oficial 1 de la calle Colinas de Bajamares construido sobre el lote de terreno 15 de la manzana 5 del conjunto urbano de tipo interés social San Buenaventura municipio de Ixtapaluca, Estado de México, cuyas medidas se encuentran descritas a los autos inmueble que alcanzara el precio de avalúo por la cantidad de \$505,900.00 (QUINIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, convóquese a los postores mediante la

publicación de los edictos por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo, en el periódico La Crónica, asimismo deberán publicarse dichos edictos en los Tableros de Avisos de la Tesorería del Distrito Federal, así como en los tableros de avisos de este Juzgado, en el entendido de que los interesados deberán exhibir por lo menos el 10% del precio de avalúo en billete de BANCO DEL AHORRO NACIONAL DE SERVICIOS FINANCIEROS, S.N.C., INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO (BANSEFI), para que se le tome como postores y gírese atento exhorto al C. Juez competente en el municipio de Ixtapaluca, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado ordene publicar en los lugares de costumbre los edictos convocando a postores. Asimismo en los tableros del Juzgado, así como los de la Receptoría de Rentas de dicho lugar, por último, se hace del conocimiento de las partes que una vez concluido el presente juicio se llevará a cabo la destrucción del presente expediente en términos del artículo 28 del Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, por lo que las partes deberán recoger sus documentos a efecto de evitar la destrucción en términos del numeral antes invocado, aclaración que se hace del conocimiento de las partes para todos los efectos legales subsecuentes.-Notifíquese, lo proveyó y firma la C. Juez.-Doy fe.

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo, en el periódico La Crónica, asimismo deberán publicarse dichos edictos en los Tableros de Avisos de la Tesorería del Distrito Federal, así como en los Tableros de Avisos de este Juzgado.-Atentamente.-Sufragio Efectivo. No Reelección.-México, D.F., a 30 de octubre del 2009.-El C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. J. Félix López Segovia.-Rúbrica.

1663-A1.-17 diciembre y 14 enero.

**JUZGADO QUINCAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO DE REMATE**

SE CONVOCAN POSTORES.
SECRETARIA "B".
NUMERO DE EXPEDIENTE: 986/04.

En los autos del juicio ordinario mercantil, promovido por BBVA BANCOMER S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de ROSA MARGARITA AHEDO CASTRO, por audiencias de fechas once de septiembre y diez de noviembre del año dos mil nueve, número de expediente 986/2004, se ordenó sacar a remate en pública subasta en segunda almoneda respecto del inmueble ubicado en calle Gobernador Francisco Murguía s/n, (número actual treinta y tres) lote tres, manzana cincuenta y siete, sección A, fraccionamiento Granjas Valle de Guadalupe, C.P. 55270, municipio de Ecatepec, Estado de México, en los términos ordenados por el auto de veintiuno de enero de dos mil nueve, siendo precio de remate la cantidad de \$284,800.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100), cantidad resultante de hacer la reducción del veinte por ciento del último precio de avalúo, por tratarse de segunda almoneda, se señalan las doce horas del veintiuno de enero del dos mil diez, se ordena se convoquen postores por medio de edictos que se fijarán por tres veces en nueve días.-El Secretario de Acuerdos "B", Lic. Roberto Alfredo Chávez Sánchez.-Rúbrica.

4506.-17 diciembre, 8 y 14 enero.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

C. MARY CARMEN LIMA ALVA, ARTURO DAVID LIMA ALVA y DANIEL LIMA ALVA.

JOSE ALEJANDRO LIMA RODRIGUEZ, ha promovido ante este Juzgado bajo el número de expediente 800/2009, el Juicio Controversia del Orden Familiar, cancelación de pensión alimenticia, en contra de la señora MARY CARMEN, ARTURO DAVID y DANIEL de apellidos LIMA ALVA, quien bajo protesta de decir verdad manifestó desconocer el actual domicilio de la demandada.

PRESTACIONES:

A) La cancelación del 40% que por concepto de pensión alimenticia se encuentra a cargo del suscrito y a favor de tres acreedores alimentarios MARY CARMEN LIMA ALVA, ARTURO DAVID LIMA ALVA y DANIEL LIMA ALVA. B) Ordenar se gire atento oficio al representante legal de Luz y Fuerza del Centro para los efectos de que se cancele el descuento del 40% que por concepto de pensión alimenticia. C) El pago de gastos y costas que el presente juicio origina hasta su total terminación.

HECHOS:

1.- Con fecha 18 de abril de 1979, contraí matrimonio con la señora MARIA DEL CARMEN ALVA ARANZA.

2.- Del atestado que se exhibe en hecho número uno, se observa en el apartado correspondiente a ANOTACIONES que dicho matrimonio se disolvió mediante sentencia de fecha 8 de mayo de 1995, misma que causó ejecutoria por auto de fecha 23 de junio de 1995.

3.- Del matrimonio se procrearon tres hijos de nombres MARY CARMEN LIMA ALVA, ARTURO DAVID LIMA ALVA y DANIEL LIMA ALVA; acreedores alimentarios del suscrito.

4.- Con fecha 26 de agosto de 1994, removi divorcio necesario en contra de la señora MARIA DEL CARMEN ALVA ARANZA, lo que se tramitó en el Juzgado Segundo Familiar de Ecatepec de Morelos Estado de México, bajo el expediente 1583/1994, misma que concluida la secuela procesal, se dictó sentencia definitiva en fecha 8 de mayo de 1995, lo cual en el punto cuarto se condenó al suscrito al pago de una pensión alimenticia del CUARENTA POR CIENTO del sueldo y demás prestaciones que obtengo en mi centro de trabajo, a favor de mis tres hijos MARY CARMEN LIMA ALVA, ARTURO DAVID LIMA ALVA y DANIEL LIMA ALVA.

5.- Se desprende que los acreedores alimentarios en la actualidad son mayores de edad, no trabajan, no estudian, no obstante ello, dicha pensión alimenticia continua vigente y la señora MARIA DEL CARMEN ALVA ARANZA, continua cobrando dicha pensión alimenticia en forma catorcenal, sin tener derecho a ella.

6.- Y toda vez que han cambiado las circunstancias en términos del artículo 1.213 del Código Procesal Civil, cesa mi obligación de dar alimentos a mis hijos, en atención de que en la actualidad son mayores de edad.

Mediante al auto dictado en fecha veintitrés de noviembre del dos mil nueve se ordenó que con fundamento en el artículo 1.134, 1.138 y 1.181 del Código Civil de Procedimientos Civiles, notificación a MARY CARMEN LIMA ALVA, ARTURO DAVID LIMA ALVA y DANIEL LIMA ALVA, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces de siete en siete días en el periódico "GACETA DEL GOBIERNO del Estado y otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial del Estado de México, haciéndole saber que debe apersonarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación, a contestar la demanda de cancelación de pensión alimenticia que hace valer el ocurrente, por sí, apoderado o gestor que pueda representarlo y señale domicilio para oír notificaciones dentro de la Colonia de la Mora o Centro de San Cristóbal, ambas de esta Ciudad. Apercibidos que de no hacerlo, se seguirá la demanda en su rebeldía y las posteriores notificaciones le surtirán efecto por medio de lista de acuerdo y el Boletín Judicial, de conformidad con el artículo 1.165, 1.166, 1.170, 1.171 y 1.173 del Código Adjetivo de la Materia.-Dado en Ecatepec de Morelos, México, a los siete de diciembre del dos mil nueve.-Secretario de Acuerdos, Lic. Guadalupe Hernández Juárez. Rúbrica.

1678-A1.-18 diciembre, 14 y 25 enero.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
EDICTO**

EMPLAZAMIENTO.

En los autos del expediente 582/2009, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre divorcio necesario, promovido por CARLOS ALONSO SANTOS, en contra de BEATRIZ GONZALEZ PEREZ, el Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, por auto de fecha diecinueve de noviembre del año dos mil nueve, ordenó se emplazara por medio de edictos a la demandada BEATRIZ GONZALEZ PEREZ, haciendo de su conocimiento que el señor CARLOS ALONSO SANTOS, le demanda las siguientes prestaciones: La disolución del vínculo matrimonial, invocando como causal de divorcio la contenida en la fracción XIX del artículo 4.90 del Código Civil vigente, es decir la separación del domicilio conyugal por más de un año. Como hechos manifiesta que la ahora demandada y el demandante contrajeron matrimonio civil en fecha cuatro de febrero de mil novecientos ochenta y tres, que establecieron como último domicilio conyugal en la calle Administradores, Manzana B, Lote 1, colonia Franja Municipal de Tlalnepantla, Estado de México, lugar en que la demandada se separó desde del mes de marzo de mil novecientos noventa y dos, no regresando al mismo. Edictos que deberán de publicarse por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse y contestar la demanda dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación. Se fijará además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este plazo no contesta la demanda por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por Lista y Boletín. Se expide en el presente el día dos de diciembre del año dos mil nueve.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Yesenia Elizabeth Villafañá Díaz -Rúbrica.

1678-A1.-19 diciembre, 14 y 25 enero

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O**

CRESENCIO MENDOZA MONTES.

Por este conducto se les hace saber que MA. SOCORRO RODRIGUEZ GOMEZ le demanda en el expediente número 620/2007, relativo al juicio ordinario civil, las siguientes prestaciones: A).- Que por sentencia que se declare que ha operado la usucapión en su favor respecto del lote de terreno número 33, de la manzana 71, de la colonia Ampliación Villada Super 44 de esta Ciudad de Nezahualcóyotl, Estado de México y por ende se le declare legítima propietaria del mismo. Fundando su demanda en los siguientes hechos y consideraciones de derecho: 1.- Que bajo protesta de decir verdad manifiesta a su señoría que desde el seis de enero de mil novecientos noventa se encuentra en posesión física y en calidad de propietaria del lote de terreno antes descrito, siendo la causa generadora de su posesión el contrato privado de compraventa de fecha seis de enero de mil novecientos noventa, que celebró con LUIS MARTINEZ DORANTES quién fungió como vendedor en el referido contrato. 2.- En el contrato privado de compraventa se fija en aquel entonces como precio total la cantidad de \$ 5'000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS CERO CENTAVOS EN MONEDA NACIONAL) cantidad que le fue pagada al vendedor de contado y en moneda nacional como se acredita en la cláusula segunda del contrato privado de compraventa. 3.- Con fecha seis de enero de mil novecientos noventa, fecha de firma del contrato privado de compraventa y en virtud de que pago al vendedor el precio total de la compraventa, le fue entregado y le puso en posesión física, definitiva y sin limitación alguna del lote de terreno materia de la compraventa y materia de este juicio, desde esa fecha hasta la actualidad, la accionante ha poseído en concepto de propietaria, de manera pacífica, continua y pública y nunca ha sido perturbada en su posesión. 4.- El lote de terreno materia del presente juicio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad en Nezahualcóyotl, Estado de México, a favor del demandado CRESENCIO MENDOZA MONTES, bajo la partida número 401, volumen 112, libro primero, de la sección primera de fecha 25 de septiembre de 1980, como se acredita con el certificado de inscripción que le expidió la institución antes citada el seis de junio de dos mil siete. 5.- Para efectos de identificación del lote de terreno materia del presente juicio, tiene una superficie de 153.36 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: 16.90 metros con lote 32; al sur: 16.90 metros con lote 34; al oriente: 8.95 metros con calle 12 o Michoacana; al poniente: 9.20 metros con lote 8. 6.- Bajo protesta de decir verdad manifiesta que la posesión que tiene sobre el lote de terreno materia del presente juicio a sido a título de propietaria, de manera pacífica, continua, pública y desde el seis de enero de mil novecientos noventa, fecha en que tomo posesión, nunca ha sido perturbada en su posesión, ni ha tenido problema alguno, con ninguna persona respecto de la misma y desde la fecha antes señalada poco a poco ha venido construyendo su casa y la ha dotado de servicios domésticos a su nombre como lo es el servicio telefónico, de luz, pagando el predio, agua y cooperaciones cobradas por el municipio. 7.- Por lo antes narrado y atenta a la fecha en que tomo posesión en calidad de propietario del lote de terreno materia del presente juicio, a la fecha tiene el tiempo legalmente necesario para usucapir conforme a lo dispuesto por el artículo 918 del Código Civil abrogado para el Estado de México. Exhibiendo los documentos descritos en su libelo introductorio. Ignorándose su domicilio, se le emplaza para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibido que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo se le apercibe para que señale domicilio dentro de la circunscripción convencional de este juzgado ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones se le harán por Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación de esta ciudad y en el Boletín Judicial, expedidos en Ciudad Nezahualcóyotl, a los treinta días del mes de noviembre del dos mil nueve.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Félix Ignacio Bernal Martínez.-Rúbrica.

1110-B1.-9, 18 diciembre y 14 enero.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

Que en los autos del expediente 253/2007, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por MOLINERA DE MEXICO, S.A. DE C.V., en contra de AMBROSIO ARROYO GOMEZ y OLGA ARROYO GOMEZ, el Juez Séptimo de lo Civil del distrito judicial de Tlalnepantla con residencia en Naucalpan de Juárez, México, dictó un auto que en su parte conducente dice lo siguiente:

En Naucalpan de Juárez, México, a dieciséis (16) de diciembre del dos mil nueve (2009).

Por presentado a FABIAN MARTIN JESUS GARCIA CASAS, con el escrito de cuenta, visto su contenido, con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio, se tienen por hechas las manifestaciones vertidas por el promovente, y por permitirlo el estado de autos, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, se señalan las nueve horas con treinta minutos (09:30) del día veintiocho de enero del dos mil diez (2010), a fin de que tenga verificativo la venta judicial del bien inmueble señalado y embargado en diligencia de fecha veintisiete de mayo del dos mil ocho, en almoneda pública, siendo este: el inmueble ubicado en calle Prolongación de la calle de Morelos, lote 1, de la manzana 3, colonia La Era, Delegación Iztapalapa, C.P. 09720, en México, Distrito Federal, sirviendo como precio para el remate del bien inmueble la cantidad de \$ 2'950,000.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), mismo en que fue valuado el inmueble embargado, convóquese a postores y a acreedores a través de edictos que se publicarán en la GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de los de mayor circulación por tres veces dentro de nueve días. Fijándose en la tabla de aviso de este juzgado, pero en ningún caso mediaran menos de siete días entre la publicación del último edicto y la almoneda, y toda vez que dicho domicilio se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1071 y 1072 del Código de Comercio, gírese atento exhorto al Juez Civil competente de México, Distrito Federal, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva dar cumplimiento al presente proveído, concediéndole plenitud de jurisdicción al Juez exhortado para que acuerde todo tipo de promociones tendentes a la diligenciación del exhorto de mérito, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. Notifíquese.

Así lo acordó y firma la Licenciada PATRICIA LUCIA MARTINEZ ESPARZA, Jueza Séptimo Civil de Naucalpan quien actúa en forma legal con Secretario de Acuerdos LICENCIADA MARIA TERESA GARCIA GOMEZ, que autoriza y da fe de lo actuado.-Doy fe.

Se expide en Naucalpan de Juárez, México, a los siete días del mes de enero de dos mil diez.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. María Teresa García Gómez.-Rúbrica.

26-A1.-12, 14 y 18 enero.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
 GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE OTUMBA
 E D I C T O**

Exp. 104/22/09, NANCY QUEZADA MORA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Tequimemetla", ubicado en términos de Temascalapa, municipio de Temascalapa, distrito de Otumba, Edo. de México, mide y linda: al norte: 68.50 m y linda con Ma. Gloria Mora Moscosa, al sur: 10.50 m y linda con Capilla (San Miguel), al oriente: 149.00 m y linda con Ariadna Quezada Mora, al poniente: 172.00 m y linda con calle Río Necaxca. Con una superficie de 6,866.00 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Otumba, Méx., a 10 de diciembre de 2009.-C. Registrador de la Propiedad y del Comercio de este distrito de Otumba, Estado de México, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

20.-6, 11 y 14 enero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE OTUMBA
 E D I C T O**

Exp. 105/23/2009, ARIADNA QUEZADA MORA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Tequimemetla", ubicado en términos de Temascalapa, municipio de Temascalapa, distrito de Otumba, Edo. de México, mide y linda: al norte: 81.50 m y linda con Ma. Gloria Mora Moscosa y sucesión de Raymundo Islas Marroquín, al sur: 10.50 m y linda con Capilla (San Miguel), al oriente: 149.00 m y linda con calle, al poniente: 149.00 m y linda con Nancy Quezada Mora. Con una superficie de 6,854.00 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Otumba, Méx., a 8 de diciembre de 2009.-C. Registrador de la Propiedad y del Comercio de este distrito de Otumba, Estado de México, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

20.-6, 11 y 14 enero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE ZUMPANGO
 E D I C T O**

Exp. 16126/114/2009, EL C. CELESTINO LUNA TELLEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Veracruz, sin número específico de identificación, barrio de San Pedro, pueblo de San Juan Zitlaltepec, municipio de Zumpango y distrito de Zumpango, Estado de México, mide y linda: al norte: en 31.28 metros y linda con antes Camino Real, hoy calle Veracruz, al sur: en 28.19 metros y linda con Isabel León Hernández, al oriente: en 35.60 metros y linda con camino sin nombre, al poniente: en 54.69 metros y linda con Epifanio Vélez Bastida. Superficie aproximada de: 1,234.66 metros cuadrados.

La C. Registradora Interina de la Propiedad, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en "GACETA DEL GOBIERNO" y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Zumpango, México, a cuatro de diciembre del año dos mil nueve.-La C. Registradora Interina de la Propiedad de Zumpango, México, Lic. Cinthia Adriana Flores Rebolgar.-Rúbrica.

6-A1.-6, 11 y 14 enero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE OTUMBA
 E D I C T O S**

Exp. 13899/103/09, EL LIC. LUIS ALCALA ORTEGA (EN SU CARACTER DE ALBACEA), MALINALLI ALCALA ORTEGA Y MARIA TERESA ORTEGA FRANCO, COMO HEREDEROS DE LA SUCESION TESTAMENTARIA DE LA SEÑORA MARIA TERESA FRANCO ESPINOZA Y EL DR. LAURO ORTEGA MARTINEZ, OTORGAN UN PODER GENERAL, LIMITADO E IRREVOCABLE AL LIC. HECTOR SANTIAGO AGUIRRE Y COSTILLA, quien promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Ixotitla", ubicado actualmente en Primera Cerrada de Xotitla s/n, en Tecámac Centro, municipio del mismo nombre, distrito de Otumba, Edo. de México, mide y linda: al norte 1: 105.40 m y linda con Guillermo Bojorgés Olvera y señora Loreto Manso, al norte 2: 14.20 m y linda con Luz Curiel, al sur: 114.50 m y linda con el Sr. Anselmo Marín Pineda, al oriente: 123.60 m y linda con Emilia Manso de Villegas, al poniente 1: 102.10 m y linda con el Sr. Luz Curiel, al poniente 2: 14.40 m y linda con el Sr. Luciano Aguilar. Con una superficie de 12,561.62 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Otumba, Méx., a 17 de diciembre de 2009.-C. Registrador de la Propiedad y del Comercio de este distrito de Otumba, Estado de México, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

19.-6, 11 y 14 enero.

Exp. 13897/102/09, EL LIC. LUIS ALCALA ORTEGA (EN SU CARACTER DE ALBACEA), MALINALLI ALCALA ORTEGA Y MARIA TERESA ORTEGA FRANCO, COMO HEREDEROS DE LA SUCESION TESTAMENTARIA DE LA SEÑORA MARIA TERESA FRANCO ESPINOZA Y EL DR. LAURO ORTEGA MARTINEZ, OTORGAN UN PODER GENERAL, LIMITADO E IRREVOCABLE AL LIC. HECTOR SANTIAGO AGUIRRE Y COSTILLA, quien promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Ixotitla", ubicado actualmente en camino a San Juan s/n, Tecámac Centro, municipio del mismo nombre, distrito de Otumba, Edo. de México, mide y linda: al norte: 130.40 m y linda con el Dr. Lauro Ortega Martínez, al sur: 133.80 m y linda con camino Real de San Juan, al oriente: 79.40 m y linda con propiedad de la señora Emilia Manso de Villegas, al poniente: 73.60 m y linda con el Sr. Luciano Aguilar. Con una superficie de 10,105.65 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Otumba, Méx., a 17 de diciembre de 2009.-C. Registrador de la Propiedad y del Comercio de este distrito de Otumba, Estado de México, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

19.-6, 11 y 14 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 115 DEL ESTADO DE MEXICO
CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, MEXICO**

A V I S O N O T A R I A L

Por Instrumento número VEINTIUN MIL SESENTA Y CINCO del Volumen CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO, de fecha TRES DE FEBRERO DEL DOS MIL NUEVE, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se llevo a cabo la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes de la señora KIRA ASUNCION BUENO DIAZ, que otorgó el señor JAIME ALVAREZ HERNANDEZ y los señores KIRA ARIADNA ALVAREZ BUENO y JAIME ALVAREZ BUENO, el primero de los mencionados en su carácter de Cónyuge Supérstite, y los demás en su calidad de descendientes en primer grado, manifestando que son los únicos con derecho a heredar y que no existe persona alguna con igual o mejor derecho para heredar que los otorgantes. De conformidad a

lo señalado en los Artículos 6.142, Fracción I del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los Artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México. Publicación que se hace de conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces con un intervalo de siete días cada uno.

Amecameca, Estado de México, a 23 de noviembre de 2009.

LICENCIADO JESUS CORDOVA GALVEZ -RUBRICA,
NOTARIO PUBLICO NUMERO CIENTO QUINCE DEL
ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN AMECAMECA.

1679-A1.-18 diciembre y 14 enero.

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO NUMERO 10
NAUCALPAN, MEXICO
E D I C T O**

C. YOLANDA GONZALEZ JUAREZ.

En el juicio agrario 198/09, relativo a la demanda de PRESCRIPCION POSITIVA que promueve PEDRO SANCHEZ VARGAS, en contra de usted, respecto del certificado parcelario número 000000229589 que ampara la parcela 473 Z-3P 1/2, así como el Certificado de Derechos sobre tierras de uso común con número 00000056255 del Ejido de San Miguel Hila, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, y demás prestaciones que indica en su escrito inicial de demanda, expediente en el que se dictó un acuerdo de fecha veintitrés de noviembre de dos mil nueve, que ordena se le emplazará por este medio para que a partir del término de diez días hábiles siguientes al en que surta efectos la última publicación del presente EDICTO, conteste la demanda a más tardar en Audiencia de Ley que tendrá verificativo **a las doce horas del próximo jueves veintitrés de febrero del dos mil diez**, señale domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal en la Cabecera Municipal de esta ciudad de Tlalnepanitla, apercibida que de no hacerlo será declarada en afirmativa ficta, respecto de los hechos invocados por el actor, y se ordenará notificarle mediante rotulón en los estrados de este Tribunal, ubicado en Aculco No. 30, esquina Río Lerma, Col. La Romana, Municipio de Tlalnepanitla, Estado de México. Quedando copia de la demanda y anexos a su disposición en la Actuaría de ésta adscripción.

LA C. ACTUARIA

**LIC. ROSA MARIA SANCHEZ DELGADO
(RUBRICA).**

1647-A1.-14 diciembre y 14 enero.

DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL KROMA, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2009

Total activo	\$0.00
Total pasivo	\$0.00
Total capital contable	\$0.00
Total pasivo y capital contable	\$0.00

Conforme al artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles

México, D.F., a 1 de diciembre de 2009.

Liquidador de la Sociedad

Salomón Achar Achar
(Rúbrica).

1654-A1.-15 diciembre, 4 y 14 enero.